



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **869** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **04 OCT. 2018**

VISTO:

El informe N° **005-2018-GRA/GR-GG-OSRL-D**, emitido por la Dirección Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra el **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 141-2016-GRA/ST Y 133-2017-GRA/ST, contenido en 59 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de agosto del 2018, la Dirección de Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 005-2018-GRA/GR-GG-OSRL-



D, en relación al expediente disciplinario N° 141-2016-GRA/ST y 133-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 423-2016-GRA/ORADM-OCONT (fs. 14), mediante el cual la Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de presentación de rendición; mencionando lo siguiente: "(...), con la finalidad de saludarla y a la vez remitir adjunto el documento indicado en el rubro de la referencia, sobre el incumplimiento de presentación de rendiciones por parte del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco, en lo que corresponde a gastos Corrientes de la Oficina Sub Regional de Lucanas – ejercicio 2011, a fin de que su despacho se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al descuento determinado en la planilla de remuneraciones, el cual está de acuerdo el referido servidor, conforme se indica en el Oficio adjunto".

Que, , mediante Decreto N° 13896-GRA/ORADM-ORH (fs. 12 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores para la evaluación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.141-2016 y 133-2017-GRA/ST), de fecha 12 de octubre del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional dispone acumular el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 133-2017-GRA-ST al Expediente N° 141-2016-GRA/ST, seguidos contra el servidor **Tap. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, quien habría incurrido en falta disciplinaria, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente: N° 141-2016-GRA/ST.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 05-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 16 de octubre del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO, en su condición de **Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2011:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; por cuanto de los actuados se advierte que el **Tap. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas, (periodo 2011), no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; puesto que, de acuerdo al Informe N° 0125-2016-GRA/ORADM-OCONT-KVC/MGA, de fecha 04 de noviembre del 2016, que adjunta el “**REPORTE DE HABILITACIONES DE FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN PPTO 2001 AL 2016, DE LAS OFICINAS SUB REGIONALES Y UNIDADES OPERATIVAS**”, en el cual se observa que: **i) Con SIAF 4674, HCC 762, C/P 3973, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.3,628.11, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.3,628.11; ii) Con SIAF 5057, HCC 854, C/P 4267, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.1,429.40, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.1,429.40; iii) Con SIAF 7733, HCC 1332, C/P 6345, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.511.20, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.511.20; por tanto, se presume que el Tap. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas no habría cumplido con sus funciones al no haber rendido ni devuelto la suma de S/.3,628.11, S/.1,429.40 y S/.511.20, a sabiendas que de acuerdo al inciso 49.3 del artículo 49 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, el Administrador es el encargado de realizar “Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días”, conforme al inciso f) del Artículo 64° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; por consiguiente, ante la omisión en la rendición de los fondos por encargo por parte del Tap. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas, ha presentado a modo de regularización el Acta de Compromiso, de fecha 28 de junio del 2017, en el cual acepta expresamente que “(...) manifiesto que ante los constantes requerimientos de las instancias del Gobierno Regional de Ayacucho, **sobre las Rendiciones de Fondos pendientes correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2011 por el importe de S/.5,568.71, los cuales se me fueron habilitados en 03 oportunidades para fines de pago** (...), es que he decidido de manera voluntaria que se me haga los descuentos pertinentes, hasta cubrir el monto indicado líneas arriba, sea a través de mis Remuneraciones o por el incentivo del CAFAE que percibo en forma mensual (...)”;**

(negrita y subrayado agregados), por ende, estaría perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

Artículo 28°.- *Son faltas de carácter disciplinario:*

d) *La Negligencia en el desempeño de las funciones*

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-2007-EF-77.15.

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.3 En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.

Artículo 64°.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 141-2016-GRA/ST

Que, a fojas 23 obra el Oficio N° 447-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 04 de noviembre del 2016, mediante el cual la Mg. CPCC. Yesika Selma Palacios Pacheco – Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho remite información a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, sobre reporte de las habilitaciones de fondos pendientes de rendición; mencionando lo siguiente: "(...), para saludarla y en atención al Oficio indicado en el rubro de la referencia, alcanzar adjunto el Informe N° 125-2016-GRA/ORADM-OCONT-KVC, remitido por la CPC. Katy Vargas Cruzatt (Analista de la Cuenta 1205) donde remite el reporte de las habilitaciones de fondos pendientes de rendición de la Oficina Sub Regional de Lucanas, a nombre del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco, correspondiente a los SIAF 4674, 5057 y 7733 del año 2011. (...)".

Que, a fojas 20 obra el Informe N° 0125-2016-GRA/ORADM-OCONT-KVC/MGA, de fecha 04 de noviembre del 2016, mediante el cual la Sra. Katy Vargas Cruzatt – Analista de Cuentas de la Dirección de Contabilidad remite reporte a la Directora de



la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente: "Por medio del presente y en atención al documento señalado en el rubro de la referencia se remite el reporte actualizado de las rendiciones de fondos, correspondiente a la Oficina Sub Regional Lucanas, reporte que se encuentra debidamente actualizado al día de hoy".

Que, a fojas 21 obra el "REPORTE DE HABILITACIONES DE FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN PPTO 2001 AL 2016, DE LAS OFICINAS SUB REGIONALES Y UNIDADES OPERATIVAS", en el cual se puede observar que: **I)** Con SIAF 4674, HCC 762, C/P 3973, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.3,628.11, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.3,628.11; **II)** Con SIAF 5057, HCC 854, C/P 4267, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.1,429.40, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.1,429.40; **III)** Con SIAF 7733, HCC 1332, C/P 6345, FFTO 1-00, a la Oficina Sub Regional Lucanas – Renson Michel Sayre Mochcco, se habilitó la suma de S/.511.20, el cual no fue rendido ni devuelto, por ende existe un saldo de S/.511.20.

Que, a fojas 12 obra el Comprobante de Pago N° 4267, de fecha 30 de junio del 2011, por concepto de Habilitación de Fondos en calidad de encargo interno según HCC N° 0854 a la Oficina Sub Regional de Lucanas, a nombre del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco, por la suma de S/.1,429.40.

Que, a fojas 18 obra el Comprobante de Pago N° 3973, de fecha 22 de junio del 2011, por concepto de Habilitación de Fondos en calidad de encargo interno según HCC N° 0762 a la Oficina Sub Regional de Lucanas, a nombre del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco, por la suma de S/.3,628.11.

Que, a fojas 17 obra el Comprobante de Pago N° 6345, de fecha 24 de agosto del 2011, por concepto de Habilitación de Fondos en calidad de encargo interno según HCC N° 1332 afecto al mes de Agosto 2011, a la Oficina Sub Regional de Lucanas, a nombre del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco, por la suma de S/.511.20.

Que, a fojas 13 obra el Oficio N° 16-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 07 de octubre del 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Nolasco Paucar inca – Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre presunto incumplimiento de presentación de rendiciones; mencionando lo siguiente:

*"(...), con la finalidad de remitirle adjunto al presente, en atención al documento de la **referencia 1)**, los documentos que sustentan haber reportado información respecto a la presunción de incumplimiento de la presentación de Rendiciones. Reitero el esclarecimiento en atención al documento de la **referencia 3)** proveniente de la **Oficina de Contabilidad** del cual hace mención en su **referencia a)** que nuestra **Oficina Sub Regional Lucanas** tiene un saldo por rendir S/.25,275.63 Soles. Al respecto, cabe aclarar que este saldo **no corresponde a Proyectos de Inversiones sino a Gastos Corrientes (Bienes y Servicios)** el mismo que está desagregado de la siguiente manera: **S/.5,568.71 Soles**, que corresponden a 03 habilitaciones efectuados en el **año 2011** efectuado a nombre del TAP. **Renson Michel Sayre Mochcco**, en su calidad de haber sido Jefe (e) de Abastecimiento y Administrador (e). En razón de que el referido servidor, ante los innumerables Memorandos cursados no ha reportado los documentos que sustenten haber efectuado que se le efectúe el **descuento por Planilla de Remuneraciones**, el cual está de acuerdo el referido servidor. Esta determinación del descuento se ha hecho saber a la Oficina de Administración, en un primer momento con el documento de la **referencia 2)** de fecha **10-04-2016** y posteriormente con el*



documento de la **referencia 4)** de fecha **14-09-2016**, el cual contiene el **Anexo N° 05**, que señala nombres de los servidores que adeudan, montos adeudado, situación administrativo-legal entre otras determinaciones, el cual adjunto al presente El saldo restante de **Bienes y Servicios** de **S/.19,706.92**, corresponde al mes de **Agosto 2016**, el cual será ejecutado o gastado hasta **Diciembre 2016**, estando previstos para los pagos de los servicios como: servicios de Luz, teléfono, viáticos, pasajes, mensajería, pago a los 03 servidores contratados por CAS, Aportes a Essalud CAS, entre otros servicios, los cuales tienen que cancelarse **en forma mensual y no por adelantado**; razón por la que aparecen como saldos.

No es correcto que se interprete que somos deudores de "rendiciones", motivando que no se nos quiera atender la transferencia presupuestal que nos corresponde para los 03 personales contratado por el CAS, quienes a la fecha no reciben el incremento de los **S/.100.00 Soles** refrendado por el D.S. N° 005-2016-TR publicado el 31-03-03-2016".

Que, a fojas 12 obra el Oficio N° 14-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración, sobre los fondos habilitados; mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de remitirle adjunto al presente, en atención al documento de la **referencia 1)**, el **Anexo N° 05**, el cual contiene el nombre de las personas que han y siguen siendo los Responsables del manejo de los fondos habilitados a esta Oficina por las diferentes fuentes de financiamientos. Es de informar que la deuda de la rendición del año 2011 le correspondía rendir al TAP. **Renson Michel Sayre Mochcco**, servidor contratado por Servicios Personales desde el año 2004, quien fue Administrador (e) el 2010 y nuevamente en el 2011 desde el 15 de Agosto del 2011. Lo habilitado en el año 2011 correspondió en su integridad para el pago de los servicios de luz, agua, teléfono fijo e internet, del cual manifiesta haber pagado con su dinero o con préstamos de terceras personas, ante la demora de las habilitaciones del GRA. Ante los reiterados memorandos no atendidos, para que presente los documentos sustentatorios de su rendición, es que se determinó que se le descuente por Planilla de remuneraciones, tal como se le hace saber con el documento de la **referencia 1)** de fecha de recepción en Trámite Documentario del GRA el 1º-04-2016, siendo aceptado este descuento por el servidor mencionado, con la salvedad de que se le reembolse en caso pueda conseguir los documentos que sustentan su rendición al GRA.

Respecto a la deuda de rendición de los fondos habilitados 2016 a la Obra: "Mejoramiento y Equipamiento e Implementación del Instituto Superior tecnológico José María Arguedas, Distrito de Puquio – Lucanas – Ayacucho", es de informarle que se produjeron los problemas desde un inicio, con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras del GRA, al apoyar las denuncias o reclamos sin fundamentos de los beneficiarios de proyectos (I.S.T JMA). Ambos funcionarios firmaron **Actas de Compromisos** por la que se comprometían que sea la sede central del GRA quienes deberán ejecutar física y financieramente las habilitaciones de fondos recibidos por la modalidad de Encargos, no escuchando nuestro pedido ambos funcionarios cuando estuvieron en Puquio, para tener una reunión conjunta con los denunciantes, de modo de hacerse los esclarecimientos del caso; sin



embargo, ambos funcionarios y posteriormente el **Consejero Regional por Lucanas** tuvieron sus **reuniones unilaterales** solamente con los denunciantes. Ante este problema, la obra tuvo la Designación de 02 **Residentes de Obras**, por la renuncia del primero; asimismo, tomaron los servicios de un **Inspector de Obra**, que era personal de Planta de la sede central del GRA, quien según su contrata tenía que constituirse a la obra el 3 ó 4 de Junio, no haciéndolo casi en 2.5 meses, motivando que nuestra Oficina Designe a un Ing. Personal de Planta de nuestra Oficina para que asuma las labores de **Inspector de Obra**, de modo de acelerar la ejecución de la obra; sin embargo, a los pocos días nos llega un Memorando proveniente de la **Sub Gerencia de Supervisión y liquidación**, por el que se nos hace saber que se deja sin efecto la Designación del inspector de Obra Personal de Planta de nuestra Oficina, Constituyéndose posteriormente el **Ing. Zósimo Berrocal Esquivel**, como Inspector de Obra los días 1 y 2 de Setiembre del presente mes y año retornando a Huamanga al día siguiente, por ser también Inspector de la Obra **del Colegio San ramón de Huamanga – Ayacucho**. Ante esta incertidumbre incrementada, poco o nada se pudo hacer para efectuar los compromisos y pagos a proveedor alguno, y por ende, tenerse el saldo del 100% de los habilitado, la misma que se está remitiendo a la sede central del GRA con el documento **de la referencia 2)**, ante los solicitado con el documento de la **referencia 3)**.

Por los motivos expuestos, esperamos la comprensión del caso, no siendo responsabilidad nuestra la no ejecución financiera 2016 de la obra en mención. En cuanto a la deuda 2011, se ratifica la aplicación del descuento al servidor **Renson Michel Sayre Mochcco** por el monto adeudado que es de **S/5,568.71 Soles. (...)**”.

Que, a fojas 06/08 obra el Anexo N° 05 – Oficina Sub Regional Lucanas, en donde figura el monto faltante por rendir, por parte del Sr. Renson Michel Sayre Mochcco - Administrador (e) de la Oficina Sub Regional de Lucanas, siendo los siguientes montos: **i) S/1,429.49; ii) S/3,628.11; y, iii) S/511.20.**

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 18-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 22 de agosto del 2016, mediante el cual el Administrador (e) de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas, sobre descuento por planilla de remuneraciones; mencionando lo siguiente:

“(…).

I.- ANTECEDENTES:

- Con el documento de la **referencia 1)** se le ha reiterado al ex administrador TAP. Michel Sayre Mochcco, que se tiene la exigencia de las diferentes instancias del GRA para que presente los documentos sustentatorios que demuestren que ha efectuado las rendiciones de fondos del ejercicio presupuestal 2011 de la Fuente de Financiamiento de gastos Corrientes (Bienes y Servicios) ante la sede central, sobreentendiéndose que no lo tiene si se analiza su informe del documento de la **referencia 2)**, cuya copia anexo al presente: Ante esto, en cumplimiento a los que le señalé en el documento aludido, deberá informar a las instancias correspondientes del GRA para que se



le descuento por planilla del ingreso de sus remuneraciones, el mismo que está de acuerdo, con la salvedad que se le reembolse en caso encuentre los documentos que sustente sus rendiciones, sobrentendiéndose que deberán estar conforme a lo que dispone las normas correspondientes.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Hacer conocer a las instancias correspondientes el descuento que se deberá hacer por planilla de remuneraciones, al referido servidor por el importe que adeuda en sus rendiciones que es de **S/5,568.71 Soles**, dándose la probabilidad del reembolso en caso presente los documentos sustentatorios de las rendiciones presentadas.
2. Es de su conocimiento, la aceptación del referido servidor al descuento por Planilla de Remuneraciones, en la reunión sostenida en su Despacho, entendiéndose que puede deberse por su negligencia de no haber hecho las rendiciones como debería hacerse o por desidia de las dependencias respectivas por su no exigencia en forma oportuna, y no esperar que haya transcurrido varios años.

Que, a fojas 06 obra el Memorandum N° 27-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 09 de agosto del 2016, mediante el cual el Administrador (e) de la Oficina Sub Regional de Lucanas requiere al Prof. Michel Sayre Mochcco – Jefe (e) del Área de Personal y Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas, que presente información sobre rendiciones pendientes; mencionando los siguientes:

*(...), se le reitera que deberá dar cumplimiento a los documentos de la **referencia 19 y 2)** que se le entregó en su oportunidad, en ocho (08), proveniente del gerente Regional de Infraestructura y la Gerencia General del GRA respectivamente, con el documento de la **referencia 3)** de fecha 31-05-2016, por lo que se le solicita la entrega de las Rendiciones pendientes del año 2011. Igual modo, en su oportunidad, la Dirección le solicitó rendir lo que le compete rendir del año 2011, no habiendo sido atendido a la fecha pese a lo conversado y solicitado por escrito. Por lo mencionado, se le reitera por última vez, que en el transcurso del día de mañana sustente por escrito el porqué del incumplimiento del reporte de las 03 habilitaciones presupuestales que recibió el año 2011 por la suma de **S/5,568.71 Soles**. De persistir el incumplimiento reiterativo, se solicitará a la sede central del GRA que se le haga el descuento por planilla por el monto señalado; asimismo, de ser posible se solicitará la aplicación de las sanciones dispuestas por las normas legales vigentes del D.L. N° 276 y su reglamento aprobado por el D.S. 005-90-PCM".*

Que, a fojas 05 obra el Memorandum N° 18-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Administrador (e) de la Oficina Sub Regional de Lucanas requiere al Prof. Michel Sayre Mochcco – Jefe (e) del Área de Personal y Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas, que presente información sobre rendiciones pendientes; mencionando los siguientes:

*(...), se le anexa al presente, copia del documento de la **referencia 1)** en cuatro (04) folios y documento de la **referencia 2)** en ocho (08), proveniente del Gerente Regional de Infraestructura y la Gerencia General del GRA*



respectivamente, por la que se nos solicita la entrega de las Rendiciones pendientes de los años 2011, 2015 y 2016. En su oportunidad, la Dirección le solicitó rendir lo que le compete rendir del año 2011, no habiendo sido atendido a la fecha. Por lo mencionado se le reitera por última vez, que en el término más breve, sustente o rinda las 03 habilitaciones presupuestales que recibió el año 2011 por la suma de **S/.5,568.71**, con los documentos pendientes o cargos que demuestren haber sido rendidos oportunamente, toda vez que de persistir incumplimiento no nos habilitarán nuevas transferencias presupuestales, lo que ameritaría que se le sancione en concordancia al D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

Le hago saber que la responsable de Tesorería ha cumplido en presentar en lo que le compete, el Formato para las reversiones de saldos no ejecutadas al 31-12-2015 del presupuesto 2015, tanto de gastos Corrientes como de Inversiones por la suma de **S/.22,083.18**, estando pendiente lo que le corresponde a su persona por la suma de **S/.5,568.71** de los **S/.27,651.89** que se nos hace conocer. (...).

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 063-2016-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 30 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre rendiciones pendientes 2011; mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de saludarla cordialmente, y a la vez elevar a su Despacho, la información presentada por el Prof. Michel Sayre Mochcco, sobre la rendición pendiente de Gastos Corrientes, correspondiente al año fiscal - 2011, para lo cual la Administradora (e) de la Oficina Sub Regional Lucanas, emitió un Memorando al mencionado servidor con la finalidad que cumpla con efectuar la rendición pendiente debido a que dichos fondos le fueron otorgados. Caso contrario de no responder o cumplir con dicha rendición se solicita a su Despacho, tomar las acciones pertinentes de acuerdo a normas y se le afecte a sus remuneraciones".

Que, a fojas 03 obra el Memorandum N° 08-2016-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 21 de marzo del 2016, mediante el cual el Administrador (e) de la Oficina Sub Regional de Lucanas requiere al Prof. Michel Sayre Mochcco – Ex Responsable de la Unidad de Administración – 2011 de la Oficina Sub Regional de Lucanas, que realice las rendiciones de gastos pendientes de los fondos recibidos por Encargo del Presupuesto 2011; mencionando lo siguiente:

"(...), se le remite copia del documento de la referencia proveniente de la Analista de Cuentas de la Dirección de Contabilidad del GRA, recepcionado el día de hoy, en la que esta Oficina Sub Regional Lucanas, aparece con fondos pendientes por rendir del Presupuesto-2011, por el importe de S/.5,568.71. Según el documento de la referencia los fondos han sido otorgados a su nombre, motivo por el cual debe de efectuar las rendiciones de gastos correspondientes en el más breve plazo. Como es de su conocimiento a esta Entidad en el año 2011, no le otorgaron fondos por la modalidad de Encargo. Para su cumplimiento bajo responsabilidad".



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 133-2017-GRA/ST

Que, a fojas 01 obra el Acta de Compromiso, de fecha 28 de junio del 2017, siendo bajo el siguiente detalle:

(...), "Yo, Renson Michel Sayre Mochcco, identificado con D.N.I. N° 41948309, con domicilio en el Jr. Cristóbal Colón N° 213 – Puquio, con el cargo actual como Responsable del Área de Abastecimiento y del Área de Personal, manifiesto que ante los constantes requerimientos de las instancias del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las Rendiciones de Fondos pendientes correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2011 por el importe de S/.5,568.71 Soles, los cuales se me fueron habilitados en 03 oportunidades para fines de pago a los proveedores de los servicios de Agua y Desagüe, Suministro de Energía Eléctrica, telefonía Fija e Internet, cuyas copias de los documentos que sustentan haber realizado dichas rendiciones no los puedo adjuntar, por circunstancias ajenas a mi voluntad. Por lo mencionado, reconociendo mis errores involuntarios, con fines de no tenerse problemas para la continuidad de las habilitaciones posteriores a la Oficina Sub Regional Lucanas, es que he decidido de manera voluntaria que se me haga los descuentos pertinentes, hasta cubrir el monto indicado líneas arriba, sea a través de mis Remuneraciones o por el incentivo del CAFAE que percibo en forma mensual. Es de aclarar que anteriormente, un 18 de Agosto del 2016 se sostuvo una reunión de manera informal en la Dirección con presencia del Director de la Oficina Sub Regional y Administrador (e), respecto a la deuda de la rendición mencionada, acordándose en que yo autorizaba o aceptaba a que se me efectuase el descuento por armada, la misma que tengo entendido fue comunicado a las instancias del GRA para que se me efectivice dicho descuento, el cual se me viene descontando desde el mes de Noviembre del 2016.

Por lo mencionado, firmo al pie del presente Acta de Compromiso en dos (02) originales, en vía de regularización, en señal de conformidad de lo manifestado y autorizado y para los fines que se estime conveniente".

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Reporte de habilitación de fondos pendientes de rendición PPTO 2001 al 2016.
- Comprobante de pago N° 4267
- Comprobante de pago N° 3973
- Comprobante de pago N° 6345.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 16 de octubre del 2017, se remitió a la Oficina de Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 111-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 141-2016 y 133-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 05-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 16 de octubre del 2017.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 05-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 16 de octubre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 16 de octubre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Que, el procesado **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho; presenta mediante solicitud con registro de Exp. N° 475345, de fecha 25 de octubre del 2017, a fojas 35 solicita prórroga de plazo para descargo y con escrito que obra a fojas 43, recepcionado con fecha 27 de octubre del 2017, con registro N° 478618, presenta su descargo. Ambos documentos fuera de plazo, que en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; se considera la solicitud de Prórroga fuera de plazo, y mencionando los plazo no se puede argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo el expediente queda listo para ser resuelto.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputado al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,**

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; h) la continuidad en la comisión de la falta; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció los cargos imputados en la Carta N° 05-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 16 de octubre del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta N° 566-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de **ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE LUCANAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificada conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General; y que mediante escrito de fecha 17 de setiembre del año 2018 el procesado **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, solicita la programación de informe oral, el mismo que es programado para el día 24 de setiembre del año 2018, en la cual refiere:

Descargo del TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO.

En el año 2011 el Gobierno Regional de Ayacucho, elabora las órdenes de compra y servicios siendo la oficina Sub Regional un ente pagador, porque nos remitían los cheques para su pago, pero para el caso de pago de servicios básicos tales como, fluido eléctrico, agua, teléfono e internet nos habilitan con cheque en el mes de marzo pero nosotros teníamos una deuda desde el mes de enero con esas entidades, y para que no nos corten gestionamos préstamos personales y cuando nos habilitan el presupuesto en el mes de marzo yo proceso a devolver los préstamos y se adjuntan al comprobante de pago, en ese tiempo había un personal administrativo que se encargaba de esos trámites en la Sede, mas no tengo conocimiento que habrá entregado a Caja o no, luego recibo notificaciones de rendiciones pendientes de la habilitación de servicios básicos por parte de la señora Yesica Palacios, estamos hablando de 3 o 4 años atrás donde me pide los comprobantes de gastos de los pagos de servicios básicos y solicite a las empresas a Lima y no he conseguido, para lo cual para no entorpecer la gestión solicito que se me descuente hasta ver si puedo rescatar esos recibos para lo cual la oficina de tesorería se me ha descontado el total de la deuda en forma fraccionada, esos servicios básicos se siguen prestando hasta la actualidad no tengo notificaciones que se me adeuda de ninguna empresa, fue un error involuntario no fue a propósito que



me haya quedado con ese dinero, por lo tanto solicito se me levante esa sanción porque me estarían perjudicando, ya me han perjudicado con el descuento.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de **ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE LUCANAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, refiere que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones señaladas en su inc. a) al inc. i); De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor, **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de **ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE LUCANAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; no desvaneció los cargos imputados en la Carta N° 005-2017-GRA/GG-OSRL-D, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Si bien es cierto, se le imputa responsabilidad Administrativa; porque no habría cumplido con sus funciones al no haber rendido ni devuelto la suma de S/.3,628.11, S/.1,429.40 y S/.511.20, a sabiendas que de acuerdo al inciso 49.3 del artículo 49 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, el Administrador es el encargado de realizar *“Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días”*, conforme al inciso f) del Artículo 64° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; por consiguiente, ante la omisión en la rendición de los fondos por encargo por parte del servidor en mención.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 005-2018-GRA/GR-GG-OSRL-D**, **IMPONE la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO (4) MESES** al servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de **ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE LUCANAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; ésta Oficina de Recursos Humanos **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO (4) MESES, contra el servidor: **TAP. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCO** en su condición de **ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE LUCANAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** por los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida,** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Dirección Sub Regional de Lucanas, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILSON GUSTAVO APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos